



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 233-2019-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 27 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 1714-2019-GRM/ORA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 092-2019-GRM/ORAJ-EVM, con proveído de asesoría Jurídica, para emisión de resolución, sobre conformación Comisión Negociadora Pliego de Reclamos 2019, presentado por el SITRADEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1714-2019-GRM/ORA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, remite los actuados de solicitud para la conformación de la Comisión Negociadora, encargada de conducir el procedimiento de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Moquegua - SITRADEM;

Que, en efecto de los actuados obra el Oficio N° 0086-2019-SITRADEM, presentado por la Secretaria General del SITRADEM, ante la Gerencia Regional de Educación Moquegua, solicitando se adjunte la nómina de afiliados al Expediente N° 05888-2019 (Informe N° 1304-2019-GRM/ORA-ORH). Por consiguiente, dicha información se remite a la Oficina de Recursos Humanos con el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo 2019;

Que, al respecto la Ley del Servicio Civil 30057 en su Art. 40° establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley;

Que, asimismo la acotada Ley del Servicio Civil en su Art. 42° determina que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen. En tal sentido el Art. 43° señala que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en su Art. 70° establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación;

Que, así también, el mencionado Reglamento en el Art. 71° dispone que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, en ese contexto, la Autoridad del Servicio Civil en el Informe N° 413-2016-SERVIR/GPGSC, su numeral 2.5 señala: "Podemos apreciar que la entidad Tipo A establece el número de miembros de su Comisión Negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo. Asimismo, se indica que en dicha conformación, la entidad Tipo A puede optar, de ser el caso, por miembros de entidades Tipo B sin determinar cuántos pueden ser del total de miembros máximos que pueden haber, según la misma disposición legal; en consecuencia, se puede inferir que en la conformación de los miembros de la referida Comisión





Resolución Gerencial General Regional

Nº

: 233-2019-GGR/GR.MOQ

Fecha

: 27 de Setiembre del 2019

Negociadora, debe al menos estar integrada por un miembro de la Entidad Tipo A, a efectos de cumplir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual señala que las entidades Tipo B se encuentran representadas por las entidades Tipo A, para efectos de la negociación colectiva. Asimismo, habiendo precisado que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, podemos colegir que esta también es la que formaliza dicha conformación mediante acto administrativo a efectos de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva";

Que, del Informe N° 004-2019-GRM/ORA-ORH-DMRTB-EL, la Oficina de Recursos Humanos, revisado los actuados, concluye que corresponde constituir la Comisión Negociadora, con el objeto que se lleve a cabo la negociación colectiva del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Moquegua - SITRADEM, y propone su conformación con representantes del Gobierno Regional Moquegua y del referido Sindicato;

Estando con las visaciones convenientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, según a lo dispuesto en el Art. 26° y Art. 41° literal b) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702, Ley 30057, y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019 presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Región Moquegua - SITRADEM; la misma que estará integrado por:

Representantes del Gobierno Regional Moquegua:

- | | |
|---|------------|
| ▪ Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto | Presidente |
| ▪ Jefe de la Oficina de Recursos Humanos | Miembro |
| ▪ Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica | Miembro |
| ▪ Jefe de la Oficina Regional de Administración | Miembro |
| ▪ Jefe de la Oficina de Administración (GREMO) | Miembro |
| ▪ Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (GREMO) | Miembro |

Representantes de la Organización Sindical - SITRADEM:

- | | |
|---|----------------------------------|
| ▪ Sra. Eufracia Rosario Zeballos Zeballos | Secretaria General SITRADEM |
| ▪ Sr. Domingo Melquiades Champi Llaique | Secretario Organización SITRADEM |
| ▪ Sr. Francisco Gonzales Cuayla | Secretario General SETRADEM |
| ▪ Sr. Rubén Pablo Luis Cuayla | Secretario Organización SITRADEM |
| ▪ Sr. Juan Carlos Mamani Espinoza | Secretario General SITRADE-ILO |
| ▪ Sra. Rita María Coaguila Vilca | Secretaria General SITRADE-SGC |

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Organo de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, y a cada uno de los miembros que integran la Comisión; para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VPMS/GGR
CAMT/ORAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ECO. VICTOR PUBLICIO MANZUR SUAREZ
GERENTE GENERAL REGIONAL